



EST-VSC-PARCU-027

ESTADO No. 027

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **12 de ABRIL del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	04-002-2001	PASCUAL FLOREZ CABALLERO – YOLANDA FLOREZ PABON	11/4/2018	0688	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0313 realizado el 06 de abril del 2018, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 19 de enero de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0313 de fecha 06 de abril del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 19 de enero de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p>

EST-VSC-PARCU-027

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	04-004-2001	RODRIGO QUILAGUY S.A.S.	11/4/2018	0689	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0324 realizado el 06 de abril del 2018, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 15 de marzo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 72 y 75 del decreto 2655 de 1988, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0324 de fecha 06 de abril del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 1886 de 2015 y sus normas complementarias.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 15 de marzo de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>

EST-VSC-PARCU-027

					Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO PACU	IDN-14122	JACOBO ANZOLA	11/4/2018	0690	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo CONCEPTO TÉCNICO PARCU- No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, elaborado por profesionales del Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JACOBO ANZOLA, titular del título Minero No. IDN-14122, para que en el término de un mes más un (1) mes contados a partir de la notificación de este acto, allegue la carga probatoria en aras de resolver de fondo la solicitud de suspensión de obligaciones presentada mediante oficio radicado 20189070292382 de fecha 9 de febrero de 201, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Entiéndase atendida la solicitud presentada bajo radicado No. 20189070292382 del 09 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CORREGIR en el sentido de dejar sin efectos el Artículo Segundo del auto PARCU – 0927 del 7 de septiembre de 2017.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo 4º del presente acto administrativo, se ACOGA el CONCEPTO TÉCNICO PARCU- No. 0141 de fecha 19 de febrero de 2018, realizado por la Autoridad Minera.</p> <p>PARÁGRAFO 2º: En consecuencia se procede a REQUERIR al titular CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IDN – 14122, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el <i>literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001</i>, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la falta allegando el comprobante de pago por valor de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SIETE MIL CIENTO SETENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 7.171), por concepto de pago extemporáneo de la PRIMERA Anualidad de la Etapa de Exploración, <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 30 de Septiembre de 2014. 2. el pago de CIENTO DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 117.773), por concepto

EST-VSC-PARCU-027

					<p>de pago extemporáneo de la SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Exploración, <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 11 de Diciembre de 2009.</p> <p>3. El pago de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 5.572), por concepto de pago extemporáneo de la TERCERA Anualidad de la Etapa de Exploración por un valor de <u>más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago</u>, teniendo en cuenta que la última fecha de pago fue el 21 de Julio de 2010.</p> <p>PARÁGRAFO 3°: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon %20Superficiario.pdf.</p> <p>PARÁGRAFO 4°: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: entiéndase que los demás artículos y órdenes dadas mediante AUTO PARCU 0927 de fecha 7 de septiembre de 2017, quedan en firme. Por consiguiente proceda a dar cumplimiento de conformidad.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. IDN – 14122, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. el pago del Canon Superficiario de la PRIMERA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. 2. el pago del Canon Superficiario de la SEGUNDA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. 3. el pago del Canon Superficiario de la TERCERA Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GARI-03 14875	CERAMICA ITALIA S.A.	11/4/2018	0691	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular de la licencia de explotación No. GARI-03 (14875) bajo causal de desistimiento, para que en el término no prorrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente, allegue:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) “solicitud ante la autoridad minera, con manifestación expresa de haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero, para ser corroboradas por dicha autoridad. Esta solicitud deberá contener:

EST-VSC-PARCU-027

					<ul style="list-style-type: none"> i) Señalamiento del municipio, departamento y de la autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado; ii) Descripción del área objeto del título minero y de su extensión; iii) Indicación del mineral o minerales objeto del título minero; iv) Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado y, si fuere del caso, el hallarse total o parcialmente dentro de zona minera indígena, de comunidades negras o mixtas; v) Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera autorización o concepto de otras autoridades, deberán agregarse a la propuesta de acuerdo con el artículo 35 del Código de Minas (Ley 685 de 2001). <ul style="list-style-type: none"> b) Estudios técnicos (PTO) que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación. c) Plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del código de Minas." (ajustado conforme a la resolución No. 107 del 2/3/2018) <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación de la licencia de explotación GARI-03 (14875).</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070300192 de fecha 14 de marzo del 2018</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	JDT-08061	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	11/4/2018	0692	<p>ARTÍCULO PRIMERO: El ARTICULO QUINTO del AUTO PARCU-0046 del 23/01/2018 quedará así:</p> <p>(...)ARTICULO QUINTO.- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el literal d) e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la</p>



EST-VSC-PARCU-027

					<p>Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se otorgará un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente a la caducidad dispuesta por el literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDT-08071	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	11/4/2018	0693	<p>ARTÍCULO PRIMERO: El ARTICULO QUINTO del AUTO PARCU-0045 del 23/01/2018 quedará así:</p> <p>(...)ARTICULO QUINTO.- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, y el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el literal d) e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se otorgará un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente a la caducidad dispuesta por el literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	JDT-08073X	C.I. BULK TRADING CUCUTA COLOMBIA	11/4/2018	0694	<p>ARTÍCULO PRIMERO: El ARTICULO CUARTO del AUTO PARCU-0022 del 23/01/2018 quedará así:</p> <p>(...)ARTICULO CUARTO.- Informar al titular minero, que se encuentran INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, por el incumplimiento grave y reiterado a las obligaciones mineras, y el no pago oportuno y</p>



EST-VSC-PARCU-027

					<p>completo de las contraprestaciones económicas, conforme a lo dispuesto en el literal d) e i) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, en consideración de lo expuesto en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con los procedimientos sancionatorios de ley que corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. Se otorgará un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente a la caducidad dispuesta por el literal i) de la ley 685/2001.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	GGOI-05 206	DARIO GILBERTO ULLOA FORERO	11/4/2018	0695	<p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al doctor CARLOS ANDRES RODRIGUEZ URREGO, identificado con cedula de ciudadanía número 6.098.475 y tarjeta profesional de abogado N° 263169 del C.S.J, como apoderado del señor DARIO GILBERTO ULLOA FORERO, en calidad de titular de la Licencia de Explotación N° GGOI-05 (206), quien queda facultado para representarlo dentro del expediente minero N° GGOI-05 (206), según poder allegado mediante escrito de radicado N° 20189050293512 el 12 de Marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	DLC-131	CATERCOQ LTDA	11/4/2018	0696	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0196 de fecha 9 de marzo de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de visita de fiscalización por valor de \$6.956.184, más los intereses que se causen desde el 7 de febrero de 2018, hasta que se haga efectivo el pago de dicho faltante.

EST-VSC-PARCU-027

				<p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el literal d/ del artículo 112 de la ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, subsane la falta allegando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte de pago por concepto del faltante al pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración por la suma de \$15.603.636 más los intereses que se causen desde el 7 de febrero de 2018 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de dicho faltante. • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del II trimestre 2013, por la suma de \$41.044 más los intereses que se causen desde el 7 de febrero de 2018. • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del III trimestre 2013, por la suma de \$55.185 más los intereses que se causen desde el 1 de noviembre de 2013, \$10.727 más los intereses que se causen desde el 6 de noviembre de 2013, y de \$91.366 más los intereses que se causen desde el 18 de noviembre de 2013. • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del IV trimestre 2013, por la suma de \$7.799 más los intereses que se causen desde el 24 de enero de 2014 y de \$5.179 más los intereses que se causen desde el 31 de enero de 2014. • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del I trimestre 2014, por la suma de \$33.066 más los intereses que se causen desde el 8 de mayo de 2014. • Soporte de pago por concepto del faltante al pago de regalías del IV trimestre 2016 con la cantidad de 1.538,23 toneladas, el faltante de regalías por valor de \$23.883; del IV trimestre 2016, con la cantidad de 2.706,51 toneladas. • Soporte de pago por concepto de los faltantes de regalías del I trimestre 2017, por valor de \$8.184; con la cantidad de 1.450,89 toneladas, faltante de regalías por valor de \$154,64; del I trimestre 2017 con la cantidad de 5.248,43 toneladas, faltante de regalías por valor de \$24.220; del I trimestre 2017 con la cantidad de 239,83 toneladas, faltante de regalías por valor de \$738; del I trimestre 2017 con la cantidad de 1.714,13 toneladas. <p>PARÁGRAFO : Se recuerda al titular minero que Para efectuar pago de canon anualidades completas se debe ingresar por la página web www.anm.gov.co / trámites y servicios / pago de canon superficiario/</p>
--	--	--	--	---

				<p>PARÁGRAFO :Para efectuar pago de faltantes de canon, intereses, multas u otras contraprestaciones económicas (recursos propios) se debe ingresar a la página web www.anm.gov.co / trámites y servicios / <u>pago de otras obligaciones</u> /</p> <p>PARÁGRAFO: El pago de cualquiera de los dos recibos deberán realizarlo únicamente en Banco de Bogotá y/o mediante sistema PSE.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El canon superficiario de la primera y la segunda anualidad de la etapa de exploración. • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2010, I, II, III y IV trimestre 2011, I, II, III y IV trimestre 2012, I trimestre 2012 al igual que el pago de regalías de dichos períodos. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017, allegado mediante oficio radicado No. 20179070271222 del 27 de octubre de 2017 con un reporte de 3.784,53 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno vendidas a CARBOMAX adjuntando copia de comprobante de consignación bancaria del Banco de Bogotá No. 0290970 por valor de \$28.773.977 con fecha de pago 12 de julio de 2017. • EL Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293852 del 15 de febrero de 2018, con un reporte de 572,52 toneladas de carbón metalúrgico de exportación vendidas a CI TRAFIGURA COAL COLOMBIA SAS adjuntando Certificado de Pago de Regalías No. 507 expedido por la ANM. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017, allegado mediante oficio radicado No. 20189070288202 del 24 de enero de 2018 con reporte de 3.764,22 toneladas de carbón metalúrgico de Consumo Interno vendidas a MINEX SAS CI adjuntando copia de comprobante de transacción bancaria ONLINE con fecha 6 de octubre de 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017, allegado mediante oficio radicado No. 20189070293872 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 1.680,75 toneladas de carbón metalúrgico de Consumo Interno vendidas a EXCOMIN adjuntando copia de comprobante de transacción bancaria ONLINE por valor de \$17.027.875 con fecha de pago 13 de octubre de 2017.
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-027

					<ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293872 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 3.370,22 toneladas de carbón metalúrgico de Consumo Interno vendidas a EXCOMIN adjuntando copia de comprobante de transacción bancaria ONLINE por valor de \$34.144.093 con fecha de pago 13 de octubre de 2017. • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293882 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 1.558,65 toneladas de carbón metalúrgico de exportación vendidas a CAMCO SAS adjuntando los Certificados de Pago de Regalías expedidos por la ANM Nos. 2754 por 371,93 toneladas, No. 2755 por 188,02 toneladas, No. 2756 por 346,07 toneladas, No. 2757 por 286,38 toneladas, No. 559 por 156,24 toneladas, No. 2982 por 210,01 toneladas para un total de 1.558,65 toneladas. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293922 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 4.533,68 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno vendidas a CI EXCOMIN SAS adjuntando copia de transacciones bancarias ONLINE por valor de \$48.032.947 con fecha de pago 16 de enero de 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293892 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 448,15 toneladas de carbón metalúrgico de exportación vendidas a CAMCO SAS adjuntando el certificado de Pago de Regalías No. 2999 expedido por la ANM con fecha de expedición 7 de diciembre de 2017. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293892 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 1.934,73 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno vendidas a CARBOMAX DE COLOMBIA SAS adjuntando un primer comprobante de pago o PIN No. 20180116144615 por valor de \$9.310.719 con fecha de pago 16 de enero de 2018 y un segundo comprobante de pago o PIN No. 20180115151943 por valor de \$11.187.180 con fecha de pago 16 de enero de 2018 para un total de \$20.497.899. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293892 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 3.607,23 toneladas de carbón metalúrgico de consumo interno vendidas a CI EXCOMIN SAS adjuntando un comprobante de transacción bancaria ONLINE por valor de \$38.217.494 con fecha de pago 16 de enero de 2018. • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2017 allegado mediante oficio radicado No. 20189070293912 del 15 de febrero de 2018 con reporte de 287,60 toneladas
--	--	--	--	--	---

				<p>de carbón metalúrgico de consumo interno vendidas a PEDRO MIGUEL VAARGAS CORDERO adjuntando un comprobante de transacción bancaria ONLINE por valor de \$3.047.034 con fecha de pago 13 de febrero de 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración. • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre 2013. • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre 2013. • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre 2013. • El Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre 2014. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, para que allegue la información necesaria para justificar las 812,59 toneladas de carbón metalúrgico de exportación correspondientes al II trimestre 2017, reportadas en el Certificado de pago de Regalías No. 507 expedido por la ANM con fecha de expedición del 5 de febrero de 2018, las cuales no se evidencian en los Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre 2017.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: REQUERIR al titular minero, para que allegue la modificación de la Licencia Ambiental a nombre del titular CATERCOQ LTDA tal como aparece en CMC.</p> <p>ARTICULO OCTAVO: - INFORMAR al titular minero, que se encuentra INCURSO EN CAUSAL DE CADUCIDAD, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.</p> <p>ARTICULO NOVENO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía Aseguradora, SEGUROS DEL ESTADO S.A., con numero de póliza No. 49-43-101000750 cuya vigencia es hasta el 12 de julio de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-027

					<p>ARTICULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HJQ-08041	RAUL GEREDA MENDOZA	11/4/2018	0697	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 0248 de fecha 15 de marzo de 2018, realizados por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NO APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero anual de 2017, hasta tanto presente el plano de labores. <p>ARTICULO TERCERO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. HJQ-08041., de conformidad en lo establecido en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, <u>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión</u>; esto es, por no dar cumplimiento a presentar el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, y la presentación de la licencia ambiental, en consideración con lo expuesto en la parte motiva de este acto. la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM., resolverá de fondo con el procedimiento sancionatorio de ley correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al titular minero, que evaluado el expediente en el Concepto Técnico PARCU- No. 0248 de fecha 15 de marzo de 2018, se determina que el Contrato de Concesión No. HJQ-08041., NO SE ENCUENTRA AL DÍA con sus obligaciones contractuales, para continuar con el trámite de la cesión de derechos.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular minero, que mediante evaluación económica de fecha 27 de febrero de 2018, se determinó que el cesionario señor GERSON GIOVANNY OMAÑA CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.131.320, CUMPLE CON LA CAPACIDAD ECONÓMICA exigida por la Autoridad Minera.</p> <p>Así mismo, el día 31 de marzo de 2017, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realiza evaluación de capacidad económica dentro del expediente No. HJQ-08041 y se determina que la firma cesionaria MINERALES DEL ESTE COLOMBIANO, MIESCO S.A.S., CUMPLE con los indicadores financieros establecidos en el artículo 4°, literal B, de la resolución 831 del 27 de noviembre de 2015.</p> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FHV-153	EXPLOTACIONES SAN CARLOS SAS	11/4/2018	0698	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FHV-153, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0249 de fecha 15 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0239 de fecha 9 de marzo de 2018.</p>

EST-VSC-PARCU-027

				<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0249 de fecha 15 de marzo de 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • ADVERTIR al titular del <u>CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FHV – 153</u>, que se abstenga de ejecutar labores de Construcción y Montaje, o Explotación hasta tanto cuente con la viabilidad Ambiental. • IMPLEMENTAR la señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero y sus Zonas Aledañas. • Apenas de Inicio a las Labores de explotación dentro del área del título minero debe dar Cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). • Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. • Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular minero lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Pagos por Faltante de la Primera y Segunda Anualidad de la Etapa de Exploración. • Los Pagos por Faltante de la Primera, Segunda y Tercera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje. • Los Formularios de Declaración de Regalías del II, III y IV Trimestre de 2014. • Los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2015. • Los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2016. • Los Formularios de Declaración de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2017. • Los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2015.
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-027

				<ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero Semestral y Anual del año 2016 y 2017. • La Póliza Minero Ambiental No. 49 – 43 – 101000814, expedida por SEGUROIS DEL ESTADO S.A., con fecha de vigencia hasta el 11 de octubre de 2018. <p>ARTICULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. FHV-153., conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con el literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, <u>“El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; esto es, por no dar cumplimiento a los auto PARCU-0453 del 26 de abril de 2016 y auto PARCU-0946 del 11 de septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este acto.</u></p> <p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: MANTENER la Medida de Seguridad consistente en “Se suspende la totalidad de las labores de preparación y Explotación en el Nivel 1 Norte, ya que el Contrato de Concesión No. FHV – 153, no tiene licencia ambiental además de no contar con buenas condiciones de ventilación, impuesta en Acta de Fiscalización Integral ESSMCT No. 46 de junio 2 de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0249 de fecha 15 de marzo de 2018,</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al titular minero, que se CLAUSURA todas las Labores Mineras (Desarrollo, Preparación y Explotación existentes dentro del título Minero No. FHV – 153, debido a que no se cuenta con la respectiva Licencia Ambiental y el Titular no avala la Existencia de dichas labores. Se debe tener presente que dichas labores ya fueron objeto de un Amparo Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Requerir al señor GERSON ANDRADE, Operador de las labores encontradas en el área del CONTRATO DE CONCESION MINERA No. FHV – 153, informe de donde le fue suministrado las sustancias explosivas utilizadas para las voladuras y Certificación de uso de explosivos expedida por el Departamento de Control y Comercio de Armas.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR A CORPONOR, copia del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0249 de fecha 15 de marzo de 2018, para su competencia, teniendo en cuenta que NO SE TIENE LICENCIA AMBIENTAL,</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-027

					<p>adicionalmente se evidenció que se están realizando vertimiento sin ningún tipo de tratamiento de los efluvios mineros del Inclinado los Alpes operado por el Señor Gerson Andrade.</p> <p>ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	IEU-15251	GILBERTO PEÑA MENDOZA	11/4/2018	0699	<p>ARTÍCULO PRIMERO. INFORMAR Al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. IEU-15251, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0200 de fecha 9 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo, así mismo, se acoge el Concepto Técnico No. PARCU-0199 de fecha 9 de marzo de 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, para que cumpla con las CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES GENERALES, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0200 de fecha 9 de marzo de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero bajo apremio de multa, en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017, debidamente diligenciado y firmado. • El Formato Básico minero Anual 2017, diligenciado mediante el Sistema de Gestión Minera SI-MINERO. <p>ARTICULO CUARTO: PONER EN CAUSAL DE CADUCIDAD, el contrato de Concesión No. IEU-15251., conforme a las Cláusulas Décima Séptima numerales 17.9 y Décima Octava del título minero referido, en concordancia con los literales i) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, “El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; esto es, por no dar cumplimiento a los auto PARCU-1068 del 24 de agosto de 2016, auto PARCU-1472 del 28 de noviembre de 2016 y auto PARCU-0994 del 26 de septiembre de 2017, y por lo expuesto en la parte motiva</p>



EST-VSC-PARCU-027

					<p>Parágrafo 1º. Se le concede el plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	013-89M	EMPRESA DE FOSFATOS DE NORTE DE SANTANDER S.A.	11/4/2018	0700	<p>PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato No. 013-89M bajo causal de desistimiento, para que en el término no prorrogable de noventa (90) días contados a partir de la notificación del presente, allegue los requerimientos solicitados en el auto No. 0374 del 28 de febrero del 2018, ajustado con la resolución No. 0107 del 2 de marzo del 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación del contrato 013-89M.</p> <p>SEGUNDO: Entiéndase atendida la petición instaurada bajo radicado No. 20189070304252 de fecha 5 de abril del 2018.</p> <p>TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	1895T	HERLINDA CASTRO DE PAEZ Y ANA ELVIRA PAEZ	11/4/2018	0701	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al titular del contrato No. HCBG-38 (1895T) para que, en el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, allegue el programa de trabajos y obras requerido para continuar con el trámite de la prórroga del contrato.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: Se informa al titular, que vencido el plazo sin la presentación de los requisitos se decretará el desistimiento y el archivo de las solicitudes, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y se procederá con la terminación del contrato HCBG-38 (1895T).</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el concepto técnico No. 095 del 05 diciembre del 2017.</p>



EST-VSC-PARCU-027

					<p>ARTÍCULO TERCERO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad programara visita de fiscalización para verificar las condiciones mineras, sociales y ambientales las cuales se viene adelantando el proyecto minero, de acuerdo a lo establecido en la ley 1073 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	HCBG-44 2614T	EXPLOTACIONES ISABELLA S.A.S.	11/4/2018	0702	<p>ARTÍCULO PRIMERO: Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° HCBG-44 (2614T), fue emitido el Concepto Técnico PARCU N°0123 de fecha 15 de febrero de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería se procede a correr traslado y oficiar a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR- y a las alcaldías de los municipios de San Cayetano y Durania, del Concepto Técnico PARCU N°0123 de fecha 15 de febrero de 2018 y del presente acto administrativo, frente a las No Conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo convenido en la clausula vigésimo sexta (26) del pacto contractual, para que en el termino de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un Informe (explicaciones) detallado, del porque se encontraron labores de explotación minera en la visita realiada el día 31 de enero del 2018, teniendo en cuenta que el titular minero posee <u>MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la SUSPENSION TOTAL DE LABORES y en la vista se pudo evidenciar fehacientemente y claramente que se vienen ejecutorando labores de explotación.</u> <p>ARTÍCULO CUARTO: NO APROBAR el plano aportado por el representante técnico del titulo minero de la referencia, teniendo en cuenta que una vez corroborada la informaicon hidrológica y geológica del mismo, se logra evidenciar que dicho documentos no se ajusta a la realizada, lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU No. 0123 de fecha 15 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: RECORDARLE al titular minero que se debe de <u>ABSTENER DE REALIZAR LABORES DE EXPLOTACIÓN</u> teniendo en cuenta que mediante Acta de Fiscalización Integral de fecha 7 de septiembre de 2017 (notificada en campo) y auto PARCU N° 1221 de fecha 07 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico N°065 de fecha 12 de diciembre de 2017 SE IMPUSO MEDIDA DE SEGURIDAD consistente en la suspensión total de labores.</p>

EST-VSC-PARCU-027

					<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	ECC-161	EDUARD NEIL SALAZAR CASTRO	11/4/2018	0703	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0310 de fecha 6 de abril del 2018 y concepto técnico PARCU No. 0349 realizado el 9 de abril del 2018, por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 1 de marzo de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0310 de fecha 6 de abril del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implemente señalización informativa, preventiva y prohibitiva en las vías de acceso y en el área. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p>

EST-VSC-PARCU-027

				<p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo establecido en el literal C), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane la casual o causales aducidas, o formule su defensa, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 287 de la ley 685 del 2001, vencido el plazo aquí otorgado sin el cumplimiento de lo requerido se emitirá resolución motivada que declare la caducidad de la concesión, conforme a lo dispuesto por las cláusulas contractuales y el código de minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: APROBAR al titular de acuerdo con el concepto técnico PARCU No. 0238 del 15 de marzo del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje • Formularios de declaración y pago de regalías del II, III y IV trimestre del año 2018. • El formato básico minero semestral y anual del 2017 <p>Recordar que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos mineros, es de responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros LA CONFIANZA, con numero de póliza No. DL020056 vigencia 09/06/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 1 de marzo de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-027

<p>AUTO PARCU</p>	<p>526</p>	<p>SIGMA LTDA</p>	<p>11/4/2018</p>	<p>0704</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico de informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0341 de fecha 6 de abril del 2018 realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 28 de febrero de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que <u>cumpla con cada una de las conclusiones y recomendaciones del Informe de técnico de inspección de seguimiento y control PARCU N° 0341 de fecha 6 de abril del 2018</u>, conforme con los plazos establecidos en el mismo.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los quince días siguientes a los requerimientos efectuados mediante auto PARCU No. 0634 de fecha 5 de julio del 2017, en cuanto a cumplir con todas y cada una de las conclusiones, recomendaciones e instrucciones técnicas del informe de inspección de campo realizada el 16 de mayo de 2016, una de ellas es la instalación de señalización preventiva, informativa y de seguridad en el área del título. So pena de culminar el tramite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al titular que, debido a los reiterados incumplimientos la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera procederá a iniciar los procesos sancionatorios correspondientes. Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 28 de febrero de 2018 frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
-----------------------	------------	-------------------	------------------	-------------	---

EST-VSC-PARCU-027

<p>AUTO PARCU</p>	<p>431-54 HGNB-06</p>	<p>ECOOTRASMAR</p>	<p>11/4/2018</p>	<p>0705</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0212 de fecha 13 de marzo de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minera No. 431-54 (HGNB-06) de acuerdo a las recomendaciones dadas mediante Concepto Técnico No. 0212 de fecha 13 de marzo de 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el formulario de declaración y producción de regalías del I, II, III, y IV, trimestre del 2017, ya que se encuentra bien diligenciado y lo ahí consignado es responsabilidad del titular. b) el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2011, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. c) el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2012, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. d) el Formato Básico Minero correspondiente al: anual del 2013, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. e) el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral y anual del 2014, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. f) el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral y anual del 2015, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma g) el Formato Básico Minero correspondiente al: semestral del 2017, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma. <p>ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR Y REQUERIR al titular minero al titular del contrato de concesión minera No. 431-54 (HGNB-06), bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p>



EST-VSC-PARCU-027

					<p>a) El Formato Básico Minero anual del 2016, para que allegue el ajuste ya que no coinciden las regalías reportadas en el I, II, III, y IV, trimestre del 2016. Ya que en el formato básico minero anual está reportando una producción de 1.500,00 toneladas y en las regalías está reportando una producción de 1.000,00 toneladas lo cual tiene un faltante de 500,00 toneladas se recomienda traer el reajuste del FBM anual 2016.</p> <p>b) realizar la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2017, con su respectivo plano de labores actuales, ON LINE, por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. 431-54 (HGNC-06), la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000751, con vigencia hasta el 31 de julio de 2018, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0212 de fecha 13 de marzo de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1º: En virtud de IO contemplado en el artículo 72 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", remítase a la Compañía de Seguros 'SEGUROS DEL ESTADO S.A.', copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: CONMINAR, al titular minero del contrato de Concesión No. No. 431-54 (HGNC-06), para que dé cumplimiento de manera inmediata a lo dispuesto en el auto PARCIJ — 0589 de fecha 23 de junio de 2017, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	EJN-154	MELKIN RENE SAUREZ CASTAÑEDA	11/4/2018	0706	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico 0187 de fecha 8 de marzo de 2018, realizado por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del contrato de concesión minero No. EJN-154, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del II, III y IV, trimestre del 2017, y el I, II, y III, trimestre del 2017, ya que se presentaron en cero y se encuentran bien diligenciado y lo consignado es responsabilidad del titular.

EST-VSC-PARCU-027

					<p>2. El Formato Básico Minero semestral y anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. EJM-154, la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-10100937, con vigencia hasta el 13 de marzo de 2019, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. lo anterior, teniendo en cuenta que cumple con la liquidación realizada mediante el concepto técnico PARCU 0187 de fecha 8 de marzo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	465	RENZO DIAZ CARRILLO	11/4/2018	0707	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER el Concepto Técnico PARCU No. 0101 del 6 de febrero del 2018.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular, conforme al concepto técnico No. 0101 de fecha 6 de febrero del 2018, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Canon superficiario correspondiente al Segundo y Tercer Año de la etapa de exploración. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2014. • Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I, II, III, IV del año 2015, 2016 Y I, II, III trimestre del 2017. • Los formatos básicos minero semestral y anual del 2016 y semestral del 2017. • La póliza minero ambiental No. 49-43-10100842 expedida de SEGUROS DEL ESTADO S.A., vigencia hasta el 23 de noviembre del 2018. <p>PARAGRAFO: Recordar al titular que la información consignada en los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías y la veracidad de los soportes, los formatos básicos minero, son de exclusiva responsabilidad del titular y del ingeniero que lo refrenda, cualquier inexactitud puede dar pie a cambios.</p>

EST-VSC-PARCU-027

				<p>ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes, a los requerimientos realizados dentro del auto PARCU No. 0629 de fecha 05 de julio del 2017, en cuanto a suscribir el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2014. So pena de culminar el trámite sancionatorio de caducidad y/o multa.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, informándole que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas conforme a lo establecido en el literal d), del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El pago por concepto de faltante de regalías del I trimestre de 2014 por valor de DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 200) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. • La presentación del formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017. <p>En el término concedido deberá subsanar las faltas que se le imputan o presentar las pruebas respaldadas correspondientes, so pena de culminar el trámite administrativo sancionatorio de caducidad.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Los pagos por concepto de regalías y sus intereses se deben realizar en la cuenta ahorros N°000-62900-6 del banco Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA– con NIT 900.500.018-2 y la constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO 2: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>PARÁGRAFO 3: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar el recibo de pago.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que ALLEGUE:</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-027

					<ul style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero anual de 2017 con su plano adjunto. <p>En el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, so pena de culminar el trámite sancionatorio de multa.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘DEL ESTADO’, con número de póliza No. 49-43-101000842 vigencia 23/11/2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTÍCULO SEPTIMO: Se le advierte al titular que, en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	11/4/2018	0708	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo, el Concepto Técnico GSC-ZN No. 000038 del 14 de febrero de 2017, y el Concepto Técnico PARCU-0166 de fecha 27 de febrero de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FKJ-144, de conformidad con la recomendación dada mediante Concepto Técnico GSC-ZN No. 000038 del 14 de febrero de 2017, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Formato Básico Minero correspondiente al semestral del año 2016. La declaración de producción de Regalías correspondiente al I y II trimestre de 2016. <p>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión Minera No. FKJ-144, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2016, y I trimestre 2017. los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestres de 2017. los FBM Semestral y Anual de 2017 por la plataforma SI. MINERO, con su respectivo plano de labores. <p>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión Minera No. FKJ-144, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, y cláusula décimo quinta del contrato suscrito entre las partes, para que el titular minero firme el Formato Básico Minero ANUAL de 2014 y</p>

EST-VSC-PARCU-027

					<p>semestral 2015, y allegue el plano de labores del 2014. Para lo cual se le otorgará el término perentorio de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o para que presente las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión Minera No. FKJ-144, para que de manera permanente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez se inicien las labores de Explotación, se debe establecer un procedimiento de registro, medición y control de producción para el Contrato FKJ-144. 2. Cumplir con las disposiciones establecidas en el decreto 1886 de 2015 para las labores de explotación subterránea. Plazo Otorgado: <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> 3. Debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras (PTO). 4. El titular minero deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente en existencia. 5. Los frentes de trabajo en donde se lleven a cabo operaciones y procesos que integren máquinas, equipos, dispositivos, tuberías y otros elementos, se deberán señalar con avisos alusivos a la prevención de accidentes. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u> 6. El titular minero deberá elaborar manuales de operación segura de los diferentes equipos de minería que utilice una vez reinicie labores de explotación. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u> 7. El titular minero debe reducir la concentración de polvos y fibras en su fuente de origen mediante la aplicación de métodos tales como: extracción local, métodos húmedos, colectores, uso de agentes químicos y demás sistemas de control. Deberá ser de aplicación <u>Permanente.</u> 8. Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la Autoridad minera y Corponor, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá suspender o revocar la licencia Ambiental. 9. En el proceso de explotación no se podrán alterar las condiciones físicas naturales del área de trabajo, cualquier alteración deberá ser informada a la Corporación y preparar las acciones correctivas y de compensación que se consideren necesarias. <p>ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión Minera No. FKJ-144, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2, INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 29 de enero de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a su suscripción de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se recomienda amojonar el área otorgada, plazo otorgado 60 días
--	--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-027

				<p>PARÁGRAFO 1°: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTÍCULO SÉPTIMO: APROBAR al titular del Contrato de Concesión N° FKJ-144, la Póliza de Seguro de Cumplimiento, Disposiciones Legales No. 49-43-101000885, con vigencia hasta el 19 de enero de 2019, expedida por la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A. lo anterior según recomendación del concepto técnico PARCU 0166 de fecha 27 de febrero de 2018.</p> <p>PARÁGRAFO 1°: COMUNICAR a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A, respecto a la expedición del presente acto administrativo conforme a lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 7 de la Resolución 338 del 30 de mayo de 2014, proferida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: LEVANTAR LA MEDIDA DE SEGURIDAD impuesta por la Autoridad Minera, mediante informe técnico de inspección de seguimiento y control ESSMCT No. 013 de fecha 9 de agosto de 2017, consistente en: <u>“(…) mantener la medida de seguridad impuesta por la autoridad minera, con respecto a la no presentación de la Licencia Ambiental. Hasta tanto no se cuente con dicha licencia, no se podrán adelantar nuevos trabajos en la Mina los Geranios (…)”</u>. (Subrayado fuera del texto). Lo anterior, en razón a que el titular del contrato de concesión minera mediante oficio radicado 20189070300312 de fecha 15 de marzo de 2018, allega Resolución No. 306 de fecha 14 de marzo de 2018, expedida por la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, mediante la cual, se otorga licencia ambiental.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° FKJ-144, dar cumplimiento a las restricciones ambientales establecidas en la Resolución No. 306 de fecha 14 de marzo de 2018, por medio del cual se le otorgó la Licencia Ambiental al Contrato de Concesión al título No. FKJ-144, mediante la cual establece en el <u>“(…) ARTÍCULO SEGUNDO: El titular de la Licencia Ambiental, no podrá realizar ninguna actividad minera dentro del polígono que tenga uso de suelo prohibido según el plan de ordenamiento territorial del respectivo municipio y determinantes ambientales de la Corporación (…)”</u>. (Subrayado fuera del texto).</p> <p>ARTÍCULO DÉCIMO: REQUERIR a la autoridad ambiental, para que establezca en su sistema gráfico si el punto georreferenciado en el informe de visita No. 0166 de fecha 27 de febrero de 2018, realizada al área del contrato No. FKJ-144, (Norte 1.408.137; Este 838.829, Altura 270), se encuentra dentro de la zonas de restricción establecidas en la Resolución No. 306 de fecha 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se otorga Licencia Ambiental.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: RECORDAR al titular del Contrato de Concesión N° FKJ-144, además de lo establecido en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, que debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:</p>
--	--	--	--	---



EST-VSC-PARCU-027

					<ol style="list-style-type: none">1. Al iniciar trabajos mineros se recomienda: Instalar ventilación mecanizada, Construir nichos, señalizar interior y exterior de la mina, Construir otra salida adicional, adquirir equipo de medición de gases, instalar tableros de medición de gases al interior de la mina, llevar libro de registro de gases.2. Implemente la señalización informativa, preventiva y prohibitiva en el área y vías de acceso prohibiendo el acceso a personal no autorizado. <p>ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 DE ABRIL DE 2018**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA**, por el término legal de un **(1)** día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS

Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU